

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

12 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley 284 de 2020 “Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 3°. Derecho de retracto del consumidor electrónico. En caso de retraso en la entrega del producto o incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en la actividad de comercio electrónico, el consumidor podrá ejercer el derecho de retracto desde el primer día de mora hasta los 5 días siguientes a su recepción, **siempre y cuando el productor o proveedor no realice la notificación del retraso, a través de la información de contacto suministrada por el comprador, dentro de los días previstos para efectuar la entrega.**

El ejercicio del derecho de retracto en los términos de la presente ley y el artículo 47 de la ley 1480 de 2011, dará lugar a la devolución en dinero de todas las sumas pagadas, aplicadas directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o debitada a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor, sin que para tal efecto proceda descuentos o retenciones por concepto alguno.

Tratándose de medios de pago distintos a operaciones de crédito, la devolución no podrá exceder quince (15) días calendario, desde el momento en que el consumidor ejerció el derecho y suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático